GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.346

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

secreto: Nos. 327 y 328 de 28 de soptiembre de 1856, por les cuale se hacen unes nombramientos.

Departmento de Gobierno y Justicia.

Resolución Nº 53 da 7 de julia de 1856, por la cual se confiere titulo de Intérprete Públic.

Contento Nº 56 de 13 de subji de 1808, relibrada entre ja Nución y la señora Leunor R, de Carlas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 63 de 7 de narzo de 1957, por el ceal er hac un combinamiento.

Resoluciones Nos. 2540 y 2541 de 27 de narato de 1954, por las cuales se declara la calidad de patoameños por nacimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E ISBUSTRIAS Importamento laboratoristica. Remitta Nº 256 de 26 de marca de 1955, para el crist de reconoci-mieldo en courcepto de vacaciones. Contrato N° 25 de 5 de marca de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Sannas Lawis.

MINISTERIO (ed. TRAPAJO, PETALSION SOCIAL Y SALLA PROPERTY (ed. TRAPAJO, PETALSION SOCIAL Y SALLA PETALSION PETALSION SOCIAL Y SALLA PETALSION PETALSION PROPERTY (ed. 1984) (ed. 1985) (ed

Avisos v Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 327 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8º de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Ar-Primero y Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde Titular del Distrito de Las Minas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiecho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gebierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 328 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA;

Articulo único: Nómbrase a Cristóbal S. Rodríguez, Peón de Octava Categoría en la Central de Panama, en reemplazo de Gerónimo Zárate, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintioche días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE **PUBLICO**

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 93.—Panamá, 7 de julio de 1956.

La señora María Luisa Ríos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-63953, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el titulo de intérprete público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes

documentos:

a) Certificados expedido por los Profesores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, examinado-res comisionados por el Ministerio de Educación con los cuales se acredita que la peticionaria posee los conocimientos necesarios para traducir del inglés al español;

b) Certificados expedidos por el Sub-Direc. tor del Departamento de Migración y el Sub-Ad-ministrador de Rentas Internas, con los cuales se prueba que la señora María Luisa Ríos es persona de buena conducta.

La peticionaria ha llenado los requisitos exi-gidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto, El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultados legalis,

Conferir el título de Intérprete Público del Idioma Inglés a la señora Maria Luisa Ríos. Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9* Sur-No 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-327: TALLERES: Avenida 30 Sur. -- Nº 19-A-50 (Relieno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gra, ac Rentas Internas. Avenina Eley Afaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VAR AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

PARA SUSCRIPCIONOS VAR AB SUSCRIPCION EST SUSCRIPCIONES:

SUNCICIONES: En la Republica B./ 6.00.—Exterior: B./ 8.30.
Un año: En la depublica B./ 10.00.—Exterior: B./ 12.00

TOPO PACO ANCIA ANDIA AND

TODO PAGO ADELANTADO Número sucho: Bil 4 35.0 Suichese en la aficiua de sentas de Impresos Oficiales, Avenda Eloy Aifaro Nº 4-11.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y la señora Leonor R. de Cartas, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº..., quien en adelante se llamará La Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes clausulas:

Primera: La Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de La Chorrera, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: La Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sear mayor de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: La Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtanida.

cionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarcata centésimos de balboa. (B. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del cudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato quando lo estime conveniente. Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,

Leonor R. de Cartas.

Aprobado:

El Contralor General de la República, Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Panamá, 18 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 63 (DE 7 DE MARZO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento interino en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al señor Ricardo Díaz G., Archivero de 3ª Categoría en la Oficina del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular, señora Ana Díaz de Mantovani.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de marzo del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta v siete.

DRNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2540

Renública de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. --Resolución número 2540.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Petrona Mc Nally Crooks, hija de Samuel Mc Nally y de Louise Crooks de Mc Nally, subditos británicos, por medio de escri-

to de fecha 19 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemen-te a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez. soli-cita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministria Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:
"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y material-mente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Petrona Mc Nally Croohs ha presentado los siguientes

documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Mc Nally nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 3 de julio de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Me Nally ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Mc Nally ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Petrona Mc Nally Croohs tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Jose Ramon Guizado.

RESOLUCION NUMERO 2541

República de Panamá,-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. --Resolución número 2541.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Jorge Meléndez Balladares, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 8 de febrero del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jorge Meléndez Balladares ha presentado los documentos que se enumeran a continuación: .

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Meléndez nació en Granada, República de Nicaragua, el día 2 de diciembre de 1930; Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil, que neredito la nacionalidad panameña do sa judos seños Menión

Meléndez; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Pauarui, que compreuba su residencia en la República cu los dos años anteriores a la fecha de su soli-

El artículo 9º de la Constitución Nacional

dispone:

"Son panameños por nacimiento:

Los hijos de padre o madre panameños os fuera del territorio de la República, nacidos fuera del territorio de la siempre que aquéllos estén domiciliados en l'anamá y que al tiempo de ejercer cualoniera de namá y que al tiempo de operco. Carrillos desechos que esta Constitución a la ley reconocen exclusivamente a los panamentes por nacimiento, hayan estado domiciliados en la tiepública en los dos años anteriores".

Como del estadio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Meióndez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte d) del articulo 96 de la Cons-

titución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Jorge Meléndez Balladares tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTEDA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administratīvo. — Resuelto número 255, — Panamá, 25 de mayo de 1955.

> El Ministro de Agriculturo, Comercio e Industrios.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio A. Sclopiz, Chofer de 3ª Categoria en la Sección de Servicios Especiales, Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber pres-efectivas a partir dei 16 de junio del corriente

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sciopis, las vaencloses regulares qui te ni les términos antes indicados y de confermient en la que cotablece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura

"Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 21 de febrero de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Samuel Lewis, varón, mayor de edad, casado, industrial, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-8487 actuando en su propio nombre, como propietario de la fábrica, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de enero de 1953, el cual es reformatorio del contrato Nº 52 de 30 de diciembre de 1955 celebrado entre las mismas partes, contrato éste que recibió opinión previa del Consejo de Economía Nacional, inscrita en su oficio Nº 55-273 de 25 de octubre de 1955.

Cláusula única: La cláusula 10º del contrato Nº 52 celebrado el 30 de diciembre de 1955 entre La Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Eligio Crespo V., y por Samuel Lewis, quedará así:

Décima: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

- a) El pago en los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, La Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la república.
- b) El pago en los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social; y
- c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tener, en la ciudad ee Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa,

Samuel Lewis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ERIC DELVALLE.

Aprobado:

El Contralor General de la Rpública, Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 459
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isabel María González, Enfermera de 4º Categoría, en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas, en reemplazo de Virginia González, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 460
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto Chevalier Jr., por dos (2) meses, Agrimensor de 2º Categoría al servicio de la Sección de Ingeniería Sa-

nitaria, mientras dure la licencia sin sueldo concedida al titular Guillermo A. Riley P.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de agosto de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RIUZ.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 461 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se hacen unos traslados en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a Rosario Lasso Enfermera de 4ª Categoría, del Hospital Santo Tomás al Hospital Provincial de Santiago, Veraguas, en reemplazo de Olga Austin de Fisher. Artículo Segundo: Trasládase a Virginia Gon-

zález, Enfermera de 4º Categoria, del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, al Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Camercia e Industrias a quienes interese,

e quienes interese, HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., penameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 54-652, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona, para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, uhicada en la Comarca de San Blas y está localizada así, "Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 991712" Norte, Longitud 78910 Oeste; de aquí con rumbo Norte a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Punto Nº 2: Latitud 991948.5", Longitud 78710; de aquí con rumbo Norte 62.00 W y a una distancia de 14.300 m. se obtiene el Pento A. Latitud 9:2659.5" Longitud 782821"; de aquí con rumbo Sor a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Pento A. Latitud 9:2429". Longitud 782821"; de aquí con rumbo Sor a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Punto Nº 5, Latitud 9:2423", Longitud 782821"; de aquí con rumbo Sor a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Punto Nº 5, Latitud 9:2423", Longitud 782821"; de aquí con rumbo Sor a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Punto Nº 5, Latitud 9:2423", Longitud 782821"; de aquí con rumbo Sor se siguiendo la

costa por la baja marea hasta llegar al Punto Nº 1 o sea el punto de partida". Superficie: Veinte mil doscientas ochenta hectáreas (2280) Hect.) aproximadamente.

sea el punto de partida".

Superfície: Veinte mil doscientas ochenta hectáveas (2280) Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contravo con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años, prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposicones que regulan la materia. la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pocas que se consideren necesarios para las invesigaciones de fisicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentre darea o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con finderos precisos y con expresión de superfície; como también a respetar los derechos de propiedad de los particuiares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas específicadas en el memorial baca la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres veces, una cada diez dias en un peniódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panama, 12 de agosto de 1957.

el tiempo indicado los qui-esta solicitud. Panama, 12 de agosto de 1957. Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, ANTONIO Moscoso B., Secretario de Comercio e Industrias.

L. 28257 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 83

El Administrador Provincial de Rentas Internas y

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

ALCE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y cedulado Nº 26-31708, en su carácter de apoderado del señir Feliciano Olmedo Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palenas, Provincia de Veraguas, soltero, ganadero y con cédula de identidad Nº 47-88951, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Las Cocas", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de noventa y una hectareas con mil quinientos cuarenta metros cuadrados (91 Hect. 1540 M2) y con los siguientes linderos;

Norte, Río Buví y tierras nacionales que lo separan del terreno de la Sucesión de Francisco Arias;

Sur, Río Buví y terreno medido por Martin Pérez y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terrenos solicitados por la servicia de la caracteria de l

terrenos solicitados por la Sra. Penélope de Ruiz, y terenos nacionales; Este, Río Buvi y terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales que están en posesión de

Oeste, ter León Pérez,

León Pérez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldia de Las Palmas por el término legal de treinta dias hábiles: otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra u hacerlos valer en tiempo oportumo.

Santiago, 31 de avosto de 1457

empo oportuno.
Santiago, 31 de agosto de 1957.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjac.

L. 28715 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá; por als suscrito, suez cuarto del circulto de ransanze, por este medio cita y empiaza a José Isabel Cantos Pereira para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es

del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, adiministrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Mario Gilberto Zaldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, morena sastre, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-32782, residente en Colon, Avenida Amador Guerrero Nº 11-178, cto. 1, y José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga, panameño, soltero, de 30 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-46127, residente en calle 2ª, Vista Hermosa, cto. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención de Mario Gilberto Zaldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque éste se encuentra gozando del beneficio ra Larga porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las prue bas que intenten valerse en el juicio.

Désele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifiquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Cuarto del Circuito.-(fdo.) Juan E. Urriola R., Secre-

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aqui seinalado, su omisión se aprecia-rá como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y for-mulidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Jurgado hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONVE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales descenceidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente teror:

"Juzgado Cuarto del Circuite.-Panamá.

gosto de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administratido Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acue, do con el Representante del Ministerio Publico, DE-

CLARA con lugar a seguimiento de juicic contra James J. Niceley, de generales descotocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I. Título XII. Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homieto por importuência.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruchas que estimen convenientes.

que estimen convenientes.

bas que estimen convenientes.

Se sobresee definitivamente a favor de Padro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: articulos 2147 y 2136 del Código Judical.

Cópiese y notifiquese. (fdos.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le adviatre al procesado que si no componicione

E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos tramites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

dades estantecidas para juicio oras cua reo presente. Se cita a todos los habitantes de la Republica para que indiquen el paradero de James J. Niceley so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Justical dicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la Repúolica para que verifiquen la captura de James J. Niceley

o la ordenen.

o la ordenen.
Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy vointisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena enviarcopia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle Q casa Nº 60, cto. 6, de oficio domésticos, y con cédula de identidad personal Nº 47-109403, como reo del delito de Lesiones Personales, para que en el término de Doce Dias, más el de la dis-tancia, a constar desde la última publicación de este Edicto, se presenta a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutiva es del siguiente ten r:

"Juzgado Sexto del Gircuito: Panamá, veintinueve agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.... Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circui-Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, condena a Linnett
Miller, panameña, de 35 años de edad, con residencia en
calle "Q" casa No 80, etc. 6, oficio domésticos, y con
cédula de identidad personal Nº 47-100403, como reo del
delito de Lesiones personales a cumplir la pena de tres
años de reclución en el lugar de castigo que designe el
Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Netificacacter fello de casta procesales.

Notifiquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el articulo 2349 del Código Judicial",—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedida, esta sen-tencia quedará notificada legalmente para todos los efec-

Recuerdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perse-guir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condeno, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por li tanto, para notificar a Linnett Milier, se fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy cuatro de septiembre de mil novecientos

cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana; y copia del mismo se envia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez.

SANTANDER CASIS,

El Secretario,

José S. Muñoz

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José de Obaldía de genera-les desconocidas, para que en el término de treinta (30) dias hábiles más el de la distancia comparezca a estar describado en contra la comparezca a estar describado en contra la comparezca a estar describado en contra la tou des naores mas et de la distancia computation en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La Parte resolutiva del auto dictado en su contra es

d siguiente tenor: "Juzgado Sexto del Circuito:--Panamá, veintitres de agosto de de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:....

Por tales razones, el suscrite, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, adamistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar seguimiento de rausa penal contra José de Obaldía, de generales desconocidas en autos, y con domicilio en la casa Nº 15-45 de la Ave. 7ª Cental, arriba del establecimiento de los Radio Phillips por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco dias para aducir las prue-

renal y decreta su detención pieventiva.

Cuentan las partes con cinco dias para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral y para la celebración de este acto se señala el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) El Secretario Losé S. Muños.

rio, José S. Muñoz.

rio, José S. Muñoz.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señelado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de Obaldía so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces resentires. cosecutivas

Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario.

José S. Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaria, al público, HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indigenas Juan, Samuei o Ismael, Lorenzo y Julian Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice:
Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, vein-

tiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indigenes Juan. Samuel o Ismael. (ausentes) Lorenzo y Julián Santos: el primere de veintiveho (28) años de edad. sol-

tero, indigena panameño, jornalero, quien tavo residencia en Finca 8, Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo e sea a Samuel o Ismael Santos, indigena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indigena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indigena panameño, natural de Cricamola, de veintium (21) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII..., Capitulo IV. Libro IIV del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) dias para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la Audiencia pública en la presente causa el dia veinte (20) de marzo próximo entrante a las tres (3) de la tarde. Cópiese y nonfiquese. El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretario, P. P. Díaz.

Así como el proveido que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. tero, indigena panameño, jornalero, quien tavo residen-

marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaria hace saber que los enjuiciados indigenas, Juan y Samuel o Ismael Santos tenjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicta se citará el auto de enjuiciamiento. Notifiquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Sria. Díaz. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que se sitva insertarlo en el Organo de publicidad a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez del Circuito de Boças del Toro per El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro per este medio cita y emplaza: a Lucas Rufino, panameño de veintiun años de edad, indígena, soltere, agricultor sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconce para que en término de treinta (30) dias contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se sigue por el delito de posesión ilícita de la droga Cannabis Sativa y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente: te pertinente lo siguiente:
"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de agosto
de mil novecientos cincuenta y siete.

de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por l) expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal el suscrito Jucz del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Lucas Rufino, de generales comocidas, por quebrantamiento de disposiciones de la Ley 59 de 1941 en relación con el Código Samitario y le decreta formal prisión. formal prisión.

formai prision.

Como en el expediente hay constancia de que el procesado Rufino está prófugo de la cárcel pública, notifiquesele el auto de proceder por Eflicto.

Hecha la notificación en la forma indicada, vuelva el
negocio al despacho para señalar fecha para la celebración del juicio oral de la causa.

Este auto tiene fundamento en el Articulo 2147 del Código Judicial Copiese y notifiquese. El lucz E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. Librada James".

Se advierte al procesario Lucas Rutino que si no com-parece a este tribunal en el término concedido, su omi-

sión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lucas Rufino so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Cédigo Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaria del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada Jumes.

(Cuerta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Ell suscrito Juez del circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a Angel Rafael Bogle, panameno trigueño de veintiseis años de edad, sortero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca Nº 62 y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezza a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de poseción ilicita de "Cannabis Sativa" y cuyo texto dice en su parte pertinente:

Juzzado del Circuito:—Bocas del Toro, veintinueve de

Juzgado del Circuito:-Bocas del Toro, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa criminalmente a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, por infracción de disposiciones de las Leyes. 59 de 1941 y 23 de 1954 y le decreta formal prisión. Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señalará la fecha oportunamente porque siendo como es, el procesado, reo ausente, debe hacérsele la notificación por Edicto como lo ordena la Ley.

Notifiquese, pués, por Edicto al procesado Angel Ra-fael Bogle, arriba identificado, y por notificado éste, vuel-va el negocio al despacho para proveer.

Cópiese y notifiquese.—El Juez, Fdo E. A. Pedreschi.—La Secretaria, Fdo. Librada James".

G.—La Secretaria, F.do. Librada James".

Se advierte al procesado Angel Rafaci Bogle, que si no comparezza a este Tribunal en el término concebido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Rafaci Bogle so pena de ser encubridores del delito por el cual se procesa, si sabiendolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. El Juez,

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces

F. A. PEDRESCHI G. Librada James

(Cuarta publicación)

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, emplaza a Anto-nio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, com-parezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia diciada en el juicio seguido en su contra per hurto en daño de Esther Maria Valdés, cu-ya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Número 25 David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y

Vistos.

A méritos de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo een las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1956, con cédula Nº 47-26014, con residacia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento:—Artículo 2153 del Código Judicial.
Cópicse, Notifiquese, Publiquese y Consúltese:—Fda. Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal.—Fdo. C. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto de lucro abidida.

rrison, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena se publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Official". Oficial".

El Juez.

ERNESTO HOVICA

El Secretario.

(Cuarta publicación)

C. Marrison

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Nº 26. David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos:

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepte de las partes, administrando justicia en nombre de la Republica y nor autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidos años (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4789, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Donitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusian donde determine el Organo Ejecutivo y pago de los gastos procesales;

Ambos tienen derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) dias siguientes a la última publicación dei edicte correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derecho: Arts. 20. 37. 38. 40. 352 letras c) y d). 377 y 382 del Código Penai; 799. 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2269, 2337, 2343, etc. Código Judicial; Ley 81 de 1946 y Ley 52 de 1919. Cópiese, notifiquese, publiquese y Cónsultese.—Ernesto Roura, Juez 29 Municipal.—C. Marcison, Secretario". Se excita a todos los habitantes de la Derechilla.

Roura, Juez 2º Municipal.—C. Marrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del tribunal, hoy discinueve (19) de diciembro de mil novecientes cincuenta y seis (1956), y copia autentica se envía a la "Gaceta Oficial para su publicación.

El Scoretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Cuarta publicación)

C. Morrison